

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a treinta y uno de julio de dos mil quince.-----

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, así como 4 fracción III, 52 fracción I y 101 primer párrafo de su Reglamento, 57 de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2015-439-SPA-330** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

El 04 de febrero de 2015, una persona que en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, presentó ante este organismo descentralizado denuncia vía electrónica, ratificándola por la misma vía el 05 de febrero de 2015, mediante la cual hace del conocimiento de esta entidad lo siguiente:

(...) [una persona del sexo masculino] tiene tres perros amarrados siempre y al aire libre pasando frío y/o calor [en el domicilio ubicado en calle San Mateo número 67, entre las calles Ferrocarriles Nacionales y Rey Maxtla, colonia Santo Domingo, Delegación Azcapotzalco] nunca los saca a pasear y no les brinda cuidado ni tiempo ya que la mayoría de las veces está fuera con su familia y además los golpea (...)

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo número PAOT-05-300/200-0573-2015 del 09 de febrero de 2015, admitió a trámite la denuncia radicándose en la Dirección de Promoción y Seguimiento del Cumplimiento Normativo en Materia Ambiental bajo el expediente número PAOT-2015-439-SPA-330; acuerdo que se notificó a la persona denunciante vía correo electrónico el 16 de febrero de 2015.

En atención a lo instruido en el numeral Quinto del Acuerdo PAOT-05-300/200-0573-2015, el 11 febrero de 2015, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó el reconocimiento de hechos levantando el acta circunstanciada respectiva en donde se hizo constar que

(...) ubicados en la vía pública frente al domicilio señalado en la denuncia, el personal actuante procedió a llamar a la puerta de éste en repetidas ocasiones, sin que alguna persona saliera para atender la diligencia (...)

Posteriormente, el 04 de marzo de 2015, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó el reconocimiento de los hechos levantando el acta circunstanciada respectiva, en donde se hizo constar que:

(...) en atención a la denuncia integrada en el expediente citado al rubro personal actuante se constituyó en el número 67 de la calle San Mateo, colonia Pueblo Santo Domingo de la citada Delegación donde fuimos atendidos por quien dijo llamarse (...), al explicarle el motivo y alcance de nuestra visita manifestó que en el domicilio se encuentran 6 ejemplares caninos, por lo cual nos permitió el acceso, observando que 3 de los 6 perros se localizaban en el patio principal, de talla pequeña a mediana, criollo, cuentan con una casa para su resguardo en buen estado físico y zoonosanitario, el lugar se encuentra limpio, tienen recipientes con agua y comida los tres se encuentran sujetos con una cadena de aproximadamente 1.30 m de longitud no se observaron lesiones evidentes en su cuello o cuerpo su comportamiento es sociable y su postura es relajada. En cuanto a los restantes 3 se encuentran ubicados en el patio del segundo nivel observando el lugar limpio y los cuales se encuentran atados, permitiendo su movilidad, no se observaron lesiones evidentes, dichos ejemplares son de talla grande, uno de ellos es un cachorro de la raza pitbull de aproximadamente 3 meses, cuentan con una casa para su resguardo, alimento y agua, su responsable manifiesta que uno de los ejemplares sólo permanecerá en el lugar meses y que después de ese período los desatará ya que los mantiene así por el temperamento del más grande, en cuanto al cachorro referido duerme dentro de la casa (...)

Mediante oficio PAOT-05-300/220-0627-2015 del 18 de marzo de 2015, esta unidad administrativa, informó a la persona denunciante las actividades realizadas por esta Subprocuraduría en atención su denuncia.

Con el oficio con número folio PAOT-05-300/220-0707-2015 del 23 de marzo de 2015, esta Subprocuraduría hizo del conocimiento del ocupante, propietario y/o poseedor del inmueble donde habitan los ejemplares caninos motivo de investigación, las obligaciones que tiene que cumplir de acuerdo a la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal.

Finalmente, el 14 de mayo de 2015, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó el reconocimiento de hechos levantando el acta circunstanciada respectiva, en donde se hizo constar que:

(...) constituidos en el domicilio de los hechos denunciados, fuimos atendidos por una persona del sexo femenino, quien al hacerle de su conocimiento el motivo y alcance del reconocimiento de los hechos denunciados, manifestó que de los seis ejemplares caninos que habitaban en el domicilio, sólo quedan tres, tratándose exclusivamente de los adultos, los otros tres (dos cachorros y un adulto) fueron regalados a familiares de su marido. Se permitió el acceso al domicilio a efecto de corroborar su dicho. En el interior del inmueble se observaron dos ejemplares caninos cruza de maltés y un dachshund, los cuales no presentaban atadura ni elemento alguno que impidiera su movilidad, contando con un lugar de resguardo y alimento sólido (croquetas y agua para beber). El lugar de alojamiento se encontró en buenas condiciones zoonosanitarias. No se detectó elemento alguno que permitiera deducir la existencia de maltrato o faltas al trato digno de los animales (...)

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De lo establecido en los puntos PRIMERO y SEGUNDO del Acuerdo con número de folio PAOT-05-300/200-0573-2015 del 09 de febrero de 2015, se admitió a investigación la denuncia relativa al presunto maltrato del que son objeto tres ejemplares caninos al interior del domicilio ubicado en calle San Mateo número 67, colonia Santo Domingo, Delegación Azcapotzalco.

Al respecto y como consta en lo registrado en el acta circunstanciada de la visita de reconocimiento de los hechos denunciados del 04 de marzo de 2015, realizada por personal adscrito a esta Subprocuraduría, se constató que en el domicilio ubicado en calle San Mateo número 67, colonia Santo Domingo, Delegación Azcapotzalco, habitaban seis ejemplares caninos; localizando a tres de éstos criollos de talla pequeña a media, en el patio del domicilio en comento, contando con lugar de resguardo y alimento, observándoseles sujetos con una cadena de aproximadamente 1.30 m de longitud, no se observaron lesiones evidentes en su cuello o cuerpo, su comportamiento era sociable y su postura relajada; y los tres restantes (un adulto y dos cachorros de raza pitbull), localizados en un segundo patio, atados permitiendo su movilidad, sin observarse lesiones evidentes, contando con alimento y lugar para su resguardo.

Durante la diligencia, el responsable de los animales informó que uno de los ejemplares sólo permanecerá en su domicilio unos meses y que después de ese período procedería a desatar a todos los ejemplares caninos, ya que por el temperamento de éste mantiene sujetos a todos sus animales.

Posteriormente, con el objeto de dar seguimiento a la investigación, personal adscrito esta Subprocuraduría realizó un segundo reconocimiento de hechos en el domicilio señalado en la denuncia, haciéndose constar en el acta circunstanciada correspondiente que, de los seis ejemplares caninos que se detectaron en la primera visita, sólo quedan tres tratándose exclusivamente de los adultos (dos ejemplares caninos cruza de maltés y un Dachshund), ya que los otros tres (dos cachorros y un adulto) fueron regalados a familiares.

Es importante señalar que los ejemplares caninos que permanecen en el domicilio de los hechos denunciados se observaron sin atadura ni elemento alguno que impidiera su movilidad, contando con un lugar de resguardo y alimento sólido (croquetas y agua para beber). El lugar de alojamiento se encontró en buenas condiciones sanitarias. No se detectó elemento alguno que permitiera deducir la existencia de maltrato o faltas al trato digno de los animales.

Por lo anterior, esta Subprocuraduría considera que no hay elementos que den lugar a señalar omisión, maltrato o acto alguno de los contenidos en el artículo 24 fracciones IV y V de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal.

Artículo 24. *Se consideran actos de crueldad y maltrato que deben ser sancionados conforme lo establecido en la presente Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables, los siguientes actos realizados en perjuicio de cualquier animal, provenientes de sus propietarios, poseedores, encargados o de terceros que entren en relación con ellos:*

(...)

IV. *Todo hecho, acto u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecten el bienestar animal;*

V. *Torturar o maltratar a un animal por maldad, brutalidad, egoísmo o negligencia grave;*

(...)

Es importante señalar que el personal actuante hizo del conocimiento de los habitantes del domicilio de los hechos denunciados, tanto las obligaciones, como las sanciones a las que pueden hacerse acreedores quienes incurren en alguna de las conductas prohibidas en la Ley de Protección de los Animales del Distrito Federal.

No habiendo actuaciones pendientes de realizar en el asunto que nos ocupa por parte de esta Subprocuraduría, con fundamento en el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y Ordenamiento Territorial Distrito Federal, es procedente dar por concluida la investigación de la denuncia ciudadana bajo el número de expediente citado al rubro.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Se constató que en el interior del inmueble ubicado en calle San Mateo número 67, colonia Santo Domingo, Delegación Azcapotzalco, habitaban seis ejemplares caninos: cuatro adultos y dos cachorros de raza pitbull, cuyas condiciones físicas y de alojamientos eran buenas, contando con lugar de resguardo y alimento.
2. Los ejemplares caninos presentaban atadura, la cual les permitía movilidad y desplazamiento; a decir del responsable de éstos la atadura se debía al temperamento que presenta uno de los animales.
3. Durante la diligencia del 14 de mayo de 2015, el personal actuante constató que en el domicilio de los hechos denunciados, solamente quedan tres de los seis ejemplares caninos detectados, tratándose exclusivamente de los adultos (dos ejemplares caninos cruza de maltés y un Dachshund) ya que los otros tres (dos cachorros y un adulto) fueron regalados a familiares.
4. Los ejemplares caninos que actualmente habitan en el domicilio se observaron sin atadura ni elemento alguno que impida su movilidad, cuentan con un lugar de resguardo y alimento sólido (croquetas y agua para beber).
5. Se conminó a los habitantes del domicilio de los hechos denunciados al cumplimiento de la normatividad vigente en el Distrito Federal en materia de protección a los animales.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

----- **RESUELVE** -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. -----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. -----

Así lo proveyó y firma por duplicado la Lic. Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora de Protección Ambiental, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.-----



C.c.p.- Lic. Miguel Ángel Cancino.- Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

LMH/ELM/KCH/FARC*

